

5248

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 38/1999, interpuesto ante el Juzgado Central número 2 de lo Contencioso-Administrativo.

Recibido el requerimiento del Juzgado Central número 2 de lo Contencioso-Administrativo, a que hace referencia el artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 38/1999, interpuesto por don Antonio Rivera Lorenzo y siete más contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 9 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se corrigen errores de otra de 10 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5249

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1999, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, en el territorio gestionado por el Instituto Nacional de la Salud.

La promulgación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y su Reglamento de Desarrollo, de 17 de enero de 1997, en cuyo artículo 37.3.a) se determina la necesidad de un ATS/DUE de empresa en los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, han condicionado un muy considerable incremento de la demanda de estas titulaciones.

Dado que la referida titulación oficial solamente puede ser expedida por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, y en orden a dotar al Sistema Nacional de Salud de los profesionales titulados necesarios, es por lo que ésta propone la convocatoria de cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa con contenido teórico-práctico, al efecto de ofertar al mundo de la salud laboral un sistema formativo homogéneo en todo el Sistema Nacional de Salud y accesible al profesional de enfermería.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 y 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo; la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Reales Decretos 1415/1994, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 28), y 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), que modifican, parcialmente, el anterior, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, cuyo artículo 37.3.a) determina la composición de los Servicios de Prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores,

Esta presidencia ejecutiva tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Normas generales

1.1 Se convocan seis cursos regulares de trescientas horas lectivas, a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 30, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

Se reservará un máximo del 10 por 100 de las plazas de cada curso para aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios en enfermería en el año de la presente convocatoria, valorándose solamente a estos efectos sus méritos académicos, según el baremo establecido en el punto 1 del anexo II de la presente convocatoria.

1.3 Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida, o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

II. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario. En el caso de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, deberán poseer dicho título reconocido u homologado por el de Diplomado en Enfermería.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española que se acreditará con la presentación de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o ser nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

2.3 Los requisitos establecidos en la base 2.1 se acreditarán mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.

Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y se acreditarán en la forma en que se indica en los puntos 1 y 2 del anexo II.

III. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura como anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, que se entregará en duplicado ejemplar, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base II, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3 Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina de Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universidad, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Para los cursos a celebrar en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, en el Registro de las respectivas direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Salud, o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los respectivos organismos competentes, harán públicas las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Las listas de cada curso se publicarán, al menos, en el tablón de anuncios de la sede central del organismo convocante.

3.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

IV. Comisiones de selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las comisiones de selección, que, a estos efectos, se constituirán en cada uno de los lugares

que figuran en el anexo I como sede de los cursos, y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las comisiones de selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la persona en quien expresamente delegue estas funciones.

Las comisiones de selección, constituidas en los lugares sede de los cursos, serán presididas, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, por los respectivos Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

4.4 Cada Comisión de Selección, además del Presidente, contará con cuatro Vocales designados entre el personal funcionario o estatutario del Instituto Nacional de la Salud. De ellos dos serán representantes del organismo que constituye la Comisión de Selección y dos Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Como Secretario podrá actuar un funcionario del organismo convocante con voz, pero sin voto, o el Vocal de menor edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de la Comisión de Selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las comisiones de selección, para cada uno de los cursos, se determinará mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, dando conocimiento a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de la composición de la misma. Estas resoluciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las respectivas sedes.

4.6 Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las comisiones se constituirán, previa convocatoria del Presidente, y con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 Las comisiones de selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de categoría segunda.

V. Proceso de selección

5.1 Las comisiones de selección, a que hace referencia la base cuarta, procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 En caso de empate, tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido que figura en el anexo II «Méritos profesionales en Salud Laboral» y, en caso de nuevo empate, el aspirante de mayor edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración, cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Salud y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular reclamación ante la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en la base 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar y forma en que deberán hacerse efectivo el importe de la misma y la fecha de comienzo del curso y centro donde se desarrollará el mismo.

5.8 Las resoluciones que se citan en las bases 5.5 y 5.6 se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario general de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencias Nacional en el plazo de dos meses a partir de dicha publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

VI. Desarrollo del curso

6.1 El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas y prácticas con un total de trescientas horas con arreglo al temario que se especifica en el anexo IV.

6.2 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. La ausencia superior a un 10 por 100 de las horas lectivas dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3 La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, determinará el tipo de pruebas que habrán de superar los aspirantes al diploma.

VII. Comisión de Seguimiento

7.1 Con el fin de establecer la necesaria coordinación, vigilancia y arbitraje de las convocatorias y determinar los criterios para el desarrollo y evaluación de los cursos, se creará una Comisión de Seguimiento.

7.2 La Comisión de Seguimiento se constituirá en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será presidida por el Director de la misma, y de ella formarán parte el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los Coordinadores de los cursos a celebrar en las distintas sedes.

Madrid, 1 de febrero de 1999.—El Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Feijoo.

ANEXO I

Los cursos se celebrarán en: Madrid (2), Baleares, Murcia, Soria y Zaragoza.

ANEXO II

Baremo de méritos académicos y profesionales.

1. Méritos académicos correspondientes a los estudios de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera.

Se procederá de la siguiente forma:

a) Puntuación de todas las asignaturas (excepto Religión, Educación Física, Formación Política, Enseñanza del Hogar e Idiomas), por cada uno de los cursos de que consta la carrera.

b) Por cada asignatura se dará la siguiente puntuación:

Sobresaliente, con matrícula de honor: 2 puntos.

Sobresaliente: 1 punto.

Notable: 0,50 puntos.

c) Por cada curso se sumará la puntuación obtenida y se dividirá por el total de las asignaturas.

d) La puntuación final será la suma de los resultados obtenidos en cada uno de los cursos.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial, original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en Salud Laboral.

2.1 Cursos de Salud Laboral: Se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que se refieran a temas del Área de Salud Laboral), así como los realizados por organismos con competencias en Salud Laboral reconocidos oficialmente por cada Comunidad Autónoma, o aquellos que, a juicio de la Comisión de Selección, reúnan las suficientes garantías de prestigio y solvencia.

Se valorarán también los cursos sobre Medicina del Trabajo, Toxicología, Epidemiología, Ergonomía y Psicosociología, Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo y cualquier otro que así se considere por la Comisión de Selección.

Se valorarán las horas lectivas acreditadas por diploma o certificado (especificando la duración total del curso), con 0,2 puntos cada diez horas, hasta un máximo de 3 puntos.

2.2 Trabajos científicos en Salud Laboral: Se valorarán los trabajos científicos sobre Salud Laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras, así como comunicaciones sobre Salud Laboral aceptadas y presentadas en Congresos. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos ya publicados.

Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto por trabajo publicado, a criterio de la Comisión de Selección, hasta un máximo de 3 puntos.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, como Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado en Enfermería o pertenencia a la Escala de Enfermeros Subinspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, Sistemas Autonómicos de Salud o del Instituto Social de la Marina.

Se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa o en actividades de prevención en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional y/o Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y Unidades de Salud Laboral de los Servicios de Medicina Preventiva Hospitalaria con carácter interino, eventual o contratado. Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial del organismo que haya asumido los antecedentes de la extinguida Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos, o con la demostración de un vínculo laboral fehaciente (TC2, nómina oficial, etc.), cuya validez se determinará por la Comisión de Selección correspondiente.

Los aspirantes que pertenezcan a la Escala de Enfermeros Subinspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la Salud Laboral, lo que acreditarán mediante la presentación de certificación expedida por la Autoridad correspondiente, que asuma las competencias en Salud Laboral en cada ámbito territorial.

Se valorará con 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

ANEXO III

Ministerio de Sanidad y Consumo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Don, nacido el, natural de, provincia de, con documento nacional de identidad, con domicilio en, provincia de, calle, número, código postal, teléfono de contacto, fax, en posesión del título de Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario/Practicante/Enfermera (*),

EXPONE: Que desea participar en el Curso de Enfermería de Empresa a celebrar en esa Escuela/Dirección Provincial (*), por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la convocatoria del mismo, por lo que

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso.

Madrid, a..... de de

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Madrid.
Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud de

(*). Táchese lo que no proceda.

(Dorso de la instancia)

Baremo de méritos	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Calificación por expediente académico:			
Méritos profesionales en Salud Laboral:			
Horas lectivas en cursos de Salud Laboral.	0 a 3		
Trabajos científicos en Salud Laboral	0 a 3		
Servicios prestados en Salud Laboral	0 a 3		
Total			

ANEXO IV

Temario de los cursos

(Cursos de trescientas horas)

I. Salud pública aplicada al medio laboral:

Salud pública y salud laboral.
Atención primaria.
Estadística.
Epidemiología.

II. El medio laboral como factor de riesgo:

Seguridad del trabajo.
Higiene del trabajo.
Ergonomía.
Mapa de riesgos y daños.
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.
Análisis puestos de trabajo.

III. Patologías relacionadas con la actividad laboral:

Fisiología del trabajo.
Psicología del trabajo.
Principales patologías laborales.
Incapacidad laboral.
Enfermedades profesionales.

IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones:

Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.
Coordinación con otras estructuras.
Atención directa de Enfermería en el medio laboral.
Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.
Derecho laboral.
Estructuras implicadas en salud laboral.

V. Método de intervención para la prevención en el marco de los Servicios de Salud Laboral:

Educación sanitaria en el medio laboral.
Rehabilitación y readaptación laboral.
Prevención postural y cinética.
Promoción de salud en el medio laboral.

5250 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1856/1998.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1856/1998, ante la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sección Novena, promovido por la Asociación de Facultativos Especialistas de Área Pendientes de Traslado, según el procedimiento establecido en la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de 7 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecen las bases comunes que han de regir, en régimen descentralizado, por Gerencias de Atención Especializada, las pruebas selectivas para la adjudicación de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.